



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en profesorado de Media en Letras **RUT SARAI LOPEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1985-05944, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial de Recursos Humanos a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral cuatro (04) del Acta de Pleno Administrativo número 001-2022-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Llevar agenda de la Jefe del Departamento de Recursos Humanos; 2. Realizar actos de confianza para el jefe. 3. Atención a la Jefe de Departamento. 4. Atender visitas y llamadas. 5. Recepcionar, clasificar, distribuir y archivar la correspondencia. 6. Redactar, revisar el borrador de comunicación y envío de notas, cartas, memos a otras dependencias por solicitud del jefe de departamento. 7. Y demás funciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones dentro del marco legal.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022) al ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**



TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico



consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL SAINZA
COMISIONADO COORDINADOR UFTF




RUT SARAI LOPEZ HERNANDEZ
IDENTIDAD No. 0801-1985-05944

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zuniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **RUT SARAI LOPEZ HERNANDEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

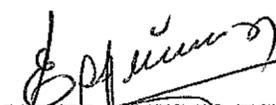
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL
COMISIONADO COORDNADOR
(LA UNIDAD)




RUT SARALLOPEZ HERNANDEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Ciudadano **CRISTIAN MARCEL RAMOS OYUELA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1995-06137, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Receptor a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral seis (06) del Acta de Pleno Administrativo número 018-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **RECEPTOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Servir al Público, 2) Registro de Documentos, 3) Mantener la Seguridad, 4) Manejo de Información, 5) Constancia de Recepción, y 6) Todas aquellas funciones afines al puesto asignado por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022) al diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022). φ

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.



SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los días (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL
COMISIONADO COORDINADOR UFTF




CRISTIAN MARCEL RAMOS OYUELA
IDENTIDAD No. 0801-1995-06137

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zuniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **CRISTIAN MARCEL RAMOS OYUELA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL
COMISIONADO COORDINADOR
(LA UNIDAD)



CRISTIAN MARCEL RAMOS OYUELA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Ciudadana **KATIA ELOISA SANSUR OYUELA**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1972-09913, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Secretaria a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral seis (06) del Acta de Pleno Administrativo número 018-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **SECRETARIA**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Atención al Público, 2) Gestión de Documentos, 3) Organización de la Oficina, 4) Manejo de Información, 5) Vigilancia Administrativa, y 6) Todas aquellas funciones afines al puesto asignadas por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022) al diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 13,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho



según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación,



Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



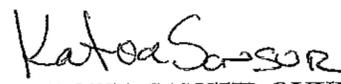
cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO CEPEDA
COMISIONADO COORDINADOR UFTF




KATIA ELOISA SANSUR OYUELA
IDENTIDAD No. 0801-1972-09913

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zuniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **KATIA ELOISA SANSUR OYUELA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

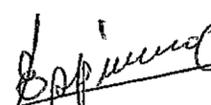
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA
COMISIONADO COORDINADOR
(LA UNIDAD)


KATIA ELOISA SANSUR OYUELA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Ciudadana **NEMESIS SABINA CHAVEZ**, mayor de edad, hondureña, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1990-17747, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Receptor a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral seis (06) del Acta de Pleno Administrativo número 018-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **RECEPTOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Servir al Público, 2) Registro de Documentos, 3) Mantener la Seguridad, 4) Manejo de Información, 5) Constancia de Recepción, y 6) Todas aquellas funciones afines al puesto asignado por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022) al diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**



TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el



espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

DR. GERMAN FRANCISCO ZUNIGA
COMISIONADO COORDINADOR



NEMESIS SABINA CHAVEZ
IDENTIDAD No. 0801-1990-17747

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zuniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **NEMESIS SABINA CHAVEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZÚÑIGA
COMISIONADO COORDINADOR
(LA UNIDAD)




NEMESIS SABINA CHAVEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Ciudadano **FERNANDO JAFET BUSTILLO RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1985-21356, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Receptor a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral seis (06) del Acta de Pleno Administrativo número 018-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **RECEPTOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Servir al Público, 2) Registro de Documentos, 3) Mantener la Seguridad, 4) Manejo de Información, 5) Constancia de Recepción, y 6) Todas aquellas funciones afines al puesto asignado por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022) al diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será



en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de



Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO ESTIGARRIBIA ZÚÑIGA
COMISIONADO COORDINADOR UFTF



Fernando Bustillo
FERNANDO JAFET BUSTILLO RODRIGUEZ
IDENTIDAD No. 0801-1985-21356

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zuniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **FERNANDO JAFET BUSTILLO RODRIGUEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha diez (10) de enero dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZÚÑIGA
COMISIONADO COORDINADOR
(LA UNIDAD)




FERNANDO JAFET BUSTILLO RODRIGUEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Ciudadano **BIVIAN DIAZ MALDONADO**, mayor de edad, hondureño, Departamento de Valle, con tarjeta de identidad número 1704-2001-00100, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Receptor a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral seis (06) del Acta de Pleno Administrativo número 018-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **RECEPTOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Servir al Público, 2) Registro de Documentos, 3) Mantener la Seguridad, 4) Manejo de Información, 5) Constancia de Recepción, y 6) Todas aquellas funciones afines al puesto asignado por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022) al diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.



SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO MALDONADO
COMISIONADO COORDINADOR




BIVIAN DIAZ MALDONADO
IDENTIDAD No. 1704-2001-00100

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zúniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **BIVIAN DIAZ MALDONADO**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



DR. GERMAN FRANCISCO ESPINOZA
COMISIONADO COORDINADOR
(LA UNIDAD)



BIVIAN DIAZ MALDONADO
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Ciudadano **NELSON MAURICIO ZEPEDA VELASQUEZ**, mayor de edad, hondureño, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1985-20269, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Receptor a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral cuatro (04) del Acta de Pleno Administrativo número 001-2022-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **PERSONAL DE ASEO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Limpieza y orden de baños, cocina, oficinas, cubículos, salas comunes y exteriores de la Unidad como ser bodegas, estacionamientos, jardines y corredores. 2) Atención domestica de los despachos de los Comisionados. 3) Atención de visitas y/o de personal externo que se encuentre en las instalaciones de la Unidad. 4) Administración eficiente de los insumos de limpieza Recepción, clasificación, distribución y archivo de correspondencia. 5) Las demás funciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones dentro del marco legal., y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022) al ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.



QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; durante la vigencia del presente contrato, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le



podrían causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles necesarios para el desempeño de sus funciones antes descritas, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación a cualquier dispositivo portátil es entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de quince (15) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia



German Francisco Espinal Zúñiga
DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZÚÑIGA
COMISIONADO COORDINADOR

Nelson Mauricio Zepeda Velásquez

NELSON MAURICIO ZEPEDA VELASQUEZ
IDENTIDAD No. 0801-1985-20269

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zúniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **NELSON MAURICIO ZEPEDA VELASQUEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha del diecinueve (19) de enero 2022, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

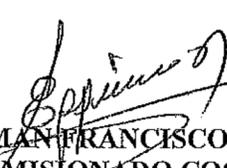
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

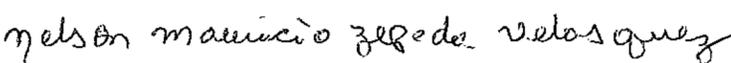
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DR. GERMAN FRANCISCO ESPINOSA
COMISIONADO COORDINADOR
(LA UNIDAD)




NELSON MAURICIO ZEPEDA VELASQUEZ
EMPLEADO